

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS

AVISO DE COLOCACIÓN



**Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso conocido como
Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios**

CON BASE EN LA EMISIÓN, SIN QUE AL EFECTO MEDIE OFERTA PÚBLICA, DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO Y LARGO PLAZO DESCRITA EN EL FOLLETO INFORMATIVO DE DICHA EMISIÓN POR UN MONTO TOTAL DE HASTA \$180,000'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES O UDIS, SE LLEVÓ A CABO LA COLOCACIÓN, SIN QUE AL EFECTO MEDIARA OFERTA PÚBLICA, DE 20,000,000 (VEINTE MILLONES) CERTIFICADOS BURSÁTILES DE CORTO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.

MONTO TOTAL COLOCADO:
\$2,000,000,000.00
(DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N)

FECHA DE COLOCACIÓN: 24 DE JUNIO DE 2020

CARACTERÍSTICAS DE LA SERIE:

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en el presente Aviso tendrán para todos los efectos los significados que al efecto se les atribuye en el Folleto Informativo.

Emisor:	Banco de México, en su carácter de fiduciario del fideicomiso público de fomento del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" (el " <u>Emisor</u> ").
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Corto Plazo (los " <u>Certificados Bursátiles</u> ").
Monto total Autorizado de la Emisión:	Hasta \$180,000'000,000.00 (ciento ochenta mil millones de pesos 00/100 M.N.) o su equivalente en Dólares o UDIs.
Número Total de Certificados Bursátiles Colocados:	20,000,000 (veinte millones).
Clave de Pizarra:	FEFA 1-1120
Denominación:	Pesos
Plazo para llevar a cabo Colocaciones:	El plazo para llevar a cabo Colocaciones con cargo a la Emisión será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha de autorización de la misma por la CNBV.
Plazo de Vigencia de la Serie:	168 (ciento sesenta y ocho) días.
Número de Serie:	La presente Colocación representa la Serie "Diecisiete" de las colocadas por el Emisor con cargo a la Emisión.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles en la Fecha de Emisión:	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N) cada uno.
Monto Total de la Serie:	\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 M.N.).
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	23 de junio de 2020.
Fecha de Colocación:	24 de junio de 2020.
Fecha de Liquidación:	24 de junio de 2020.
Fecha de Vencimiento:	9 de diciembre de 2020.
Recursos Netos que obtendrá el Emisor con la Colocación:	Los recursos netos que el Emisor recibirá con motivo de la Colocación de los Certificados Bursátiles se estiman en \$1,999,768,532.74 (un mil novecientos noventa y nueve millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y dos 74/100 M.N.).
Destino de los Fondos:	Los recursos derivados de las Series que se coloquen con cargo a la Emisión serán utilizados por el Emisor para el financiamiento de sus operaciones de crédito al sector agropecuario a través de los distintos programas y productos autorizados de acuerdo con los fines establecidos en el contrato de fideicomiso de fecha 26 de agosto de 1965, denominado "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios", según el mismo ha sido modificado de tiempo en tiempo.
Gastos relacionados con la Serie:	Aproximadamente los siguientes, los cuales serán cubiertos directamente por el Emisor:

Descripción del Gasto	Monto del Gasto
Comisión por colocación*:	\$216,533.33
Representante común*:	\$14,933.92
Total Gastos relacionados con la Serie:	\$231,467.26

(*): Las cantidades descritas incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Amortización:

Los Certificados Bursátiles serán amortizados en un solo pago a su Valor Nominal o, en su caso, a su Valor Nominal Ajustado a más tardar en la Fecha de Vencimiento.

En caso de que la Fecha de Vencimiento sea un día inhábil, la amortización de principal se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior se considere un incumplimiento.

El Representante Común deberá dar aviso por escrito a Indeval, o a través del medio que éste indique, por lo menos con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización programada de los Certificados Bursátiles.

En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho de realizar amortizaciones, no programadas, totales o parciales de forma anticipada de los Certificados Bursátiles en cualquier momento durante la vigencia de la Serie, mediante aviso a la CNBV, a través del STIV-2 y al Indeval por escrito (o a través de los medios que éstas determinen), con copia al Representante Común, con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha de amortización anticipada, debiendo señalar la fecha en que se llevará a cabo la amortización correspondiente y el monto de la misma. En caso de que se dé la amortización anticipada, el Emisor pagará el Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles. En caso de que el Emisor amortice anticipadamente los Certificados Bursátiles conforme a la presente Sección, los Tenedores no tendrán derecho a recibir el pago de una prima por amortización anticipada.

En caso de que, una vez publicado el aviso a que se refiere el primer párrafo de la presente Sección, el Emisor decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, el Emisor deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, y al Indeval por escrito (o por los medios que estas determinen), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendía llevar a cabo la amortización anticipada voluntaria. En caso de que el Emisor no notifique al Representante Común conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Emisor.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, tercer Piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

Causas de Vencimiento Anticipado:

En el supuesto que tenga lugar cualquiera de los siguientes eventos, se podrán dar por vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles en los términos y condiciones establecidos más adelante:

(1) Falta de Pago Oportuno de Intereses. Si el Emisor deja de pagar intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, con excepción del último pago de intereses, mismo que deberá hacerse en la Fecha de Vencimiento.

(2) Incumplimiento de Obligaciones conforme a los Certificados Bursátiles. Si el Emisor incumpliere con cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles distintas a la obligación de pagar principal e intereses al amparo de los Certificados Bursátiles, en el entendido que se considerará que el Emisor se encuentra en incumplimiento de dichas obligaciones si dicho incumplimiento no se subsanare dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Emisor hubiere recibido una notificación por escrito del Representante Común en el que se especifique el incumplimiento de la obligación de que se trate.

(3) Incumplimiento de Otras Obligaciones. Si (i) el Emisor no realiza el pago dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a su vencimiento, de cualquier cantidad de principal o de intereses pagadera respecto de cualquier Deuda

Importante, o (ii) se declare el vencimiento anticipado derivado de un incumplimiento del Emisor de cualquier Deuda Importante que obligue al Emisor a pagar una cantidad mayor a EUA\$60'000,000.00 (sesenta millones de Dólares 00/100) o su equivalente en cualquier otra moneda, antes de su vencimiento programado.

(4) No Validez de los Certificados Bursátiles. Si el Emisor rechazare, reclamare o impugnare la validez o exigibilidad de sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (1) anterior (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dicho párrafo (1)), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme al Título correspondiente se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación por escrito al Representante Común indicando su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los párrafos (2) y (3) (y haya transcurrido el plazo de gracia que se indica en dichos párrafos (2) y (3) respecto de los eventos mencionados en los mismos), todas las cantidades pagaderas por el Emisor conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando la asamblea de Tenedores resuelva declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, en cuyo caso se harán exigibles de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos. Para efectos de resolver sobre la declaración de vencimiento anticipado, el quórum de asistencia y votación en la asamblea de Tenedores, en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán los que se indican en los párrafos (f), inciso (4), y (g) de la sección “Reglas de Instalación y Facultades de las Asambleas de Tenedores” del Título correspondiente, en el entendido que en caso de existir un solo Tenedor de la totalidad de los Certificados Bursátiles, no será necesaria la celebración de una asamblea de Tenedores y bastará que dicho tenedor acredite su tenencia a través de la constancia que para tales efectos expida el Indeval y notifique por escrito al Representante Común su intención de declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el párrafo (4) anterior, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2 y a Indeval por escrito, (o a través de los medios que éstas indiquen), en cuanto tenga conocimiento de algún Caso de Vencimiento Anticipado. Asimismo, una vez que los Certificados Bursátiles sean declarados vencidos anticipadamente, el Representante Común deberá de informar por escrito y de manera inmediata a Indeval y a la CNBV que los Certificados Bursátiles han sido declarados vencidos anticipadamente, para lo cual proporcionará a Indeval, en su caso, el documento mediante el cual se haya hecho constar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles.

Tasa de Interés; Forma de Cálculo de Intereses:

A partir de la Fecha de Colocación, de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección “*Periodicidad en el Pago de Intereses*” del Título, y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (cada uno de dichos Días Hábiles anteriores, la “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual”), computado a partir de la Fecha de Colocación y del inicio de cada Periodo de Intereses, respectivamente, y que registrá precisamente durante ese Periodo de Intereses.

La tasa de interés bruto anual (la “Tasa de Interés Bruto Anual”) se calculará mediante la adición de 0.17% (cero punto diecisiete por ciento) a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (“TIIE” o

“Tasa de Interés de Referencia”) y en caso de que no se publicara la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días se utilizará la TIIE al plazo más cercano, dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o de telecomunicación, -incluso internet- autorizado al efecto precisamente por Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, caso en el cual deberá tomarse como base la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. En caso de que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días. La Tasa de Interés de Referencia será capitalizada o, en su caso, se deberá hacer equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Para determinar la Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TE = \left[\left(1 + \frac{TR}{36,000} \times PL \right)^{\frac{ND}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36,000}{ND} \right]$$

En donde:

TE = Tasa de Interés de Referencia capitalizada, o en su caso, equivalente al número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.
 TR = Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya).
 PL = Plazo de la Tasa de Interés de Referencia (o la tasa que la sustituya) en días.
 ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará al inicio de cada Periodo de Intereses y los cálculos para determinar las tasas y el monto de los intereses a pagar, deberán comprender los días naturales en el Periodo de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán redondeados a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán cada Periodo de Intereses, en las fechas señaladas en el calendario de pagos que se incluye en la sección “Periodicidad en el Pago de Intereses” del presente título, o, si cualquiera de dichas fechas fuere un día inhábil, en el siguiente Día Hábil.

Para determinar el monto de intereses ordinarios pagaderos en cada Periodo de Intereses que tenga lugar mientras los Certificados Bursátiles no sean amortizados, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TB}{36,000} \times ND \right)$$

En donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.
 VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
 TB = Tasa de Interés Bruto Anual
 ND = Número de días naturales del Periodo de Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual determinada para dicho período no sufrirá cambios durante el mismo. El Representante Común, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, y a Indeval por escrito (o cualesquiera

otros medios que éstas determinen), el importe de los intereses a pagar y, en su caso, de principal. Asimismo, con la misma periodicidad, el Representante Común dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

La Tasa de Interés Bruto Anual aplicable para el primer Periodo de Intereses será de 5.83% (cinco punto ochenta y tres por ciento).

En caso de que en algún Periodo de Intereses el monto de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligada a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso Indeval no será responsable si entregare la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago (Fecha de Vencimiento), siempre que el Emisor hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de ese día.

En los términos del artículo 282 de la LMV, el presente título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

El Emisor no está obligado a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 28 (veintiocho) días (el "Periodo de Intereses"), conforme al calendario que aparece en el Título que documente la Serie correspondiente. Los Periodos de Intereses siempre se computarán por periodos de 28 (veintiocho) días. En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas sea un día inhábil, los intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios (en sustitución de los ordinarios) que se calcularán sobre el principal insoluto vencido de los Certificados Bursátiles a la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles más 1% (uno por ciento) y se causarán a partir de la fecha en ocurra el incumplimiento y durante todo el tiempo en que este continúe.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha de incumplimiento y hasta que la suma de principal de los Certificados Bursátiles haya quedado íntegramente cubierta y serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días naturales efectivamente transcurridos en mora, en el entendido de que todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán en primer lugar al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios, en su caso y finalmente al pago de principal. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser pagada en la misma moneda que la suma de principal y en el domicilio del Representante Común ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente.

Colocación de Certificados Bursátiles Adicionales:

Sujetándose a las disposiciones que en su caso le sean aplicables, el Emisor podrá colocar Certificados Bursátiles Adicionales (según dicho término se define en el Título respectivo) al amparo de la presente Serie. Los Certificados Bursátiles Adicionales gozarán de exactamente las mismas características y términos a partir de ese momento (salvo por la fecha de colocación), incluyendo, entre otros, la fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal y clave de pizarra, a los previstos para los Certificados Bursátiles Originales (según dicho término se define en el Título respectivo) colocados al amparo del Título respectivo, y formarán parte de la presente Serie. Los términos para llevar a cabo la Colocación de Certificados Bursátiles se establecen en el Título que documenta la presente Serie.

Lugar y Forma de Pago de Intereses y Principal:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán en la Fecha de Vencimiento y en cada Fecha de Pago de Intereses, respectivamente, en la moneda en que se encuentren denominados establecida en el Título correspondiente, mediante transferencia electrónica de fondos, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, contra entrega del Título correspondiente o las constancias que para tales efectos expida dicha institución, según corresponda, o, en caso de mora, en las oficinas del Representante Común ubicadas en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas.

Calificación para los Certificados Bursátiles de Corto Plazo:

S&P Global Ratings, S.A. de C.V ha otorgado una calificación de “mxA-1+”, la cual, indica que la capacidad del emisor para cumplir sus compromisos sobre la obligación, es fuerte en comparación con otros emisores en el mercado nacional. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de S&P Global Ratings, S.A. de C.V.

HR Ratings de México, S.A.P.I. de C.V. ha otorgado una calificación de “HR+1”, la cual, significa que el emisor o emisión ofrece alta capacidad para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo con relativa superioridad. La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión y la misma puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de HR Ratings de México, S.A.P.I. de C.V.

Garantía:

Los Certificados Bursátiles son quirografarios por lo que no cuentan con aval o garantía real o personal alguna.

Depositario:

Indeval.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Posibles adquirentes:

Personas físicas o morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. La tasa de retención aplicable, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta (i) para las personas físicas o morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente; y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, incluyendo sin limitar, el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2019, y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los Certificados Bursátiles, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal vigente podrá modificarse dependiendo de las características particulares de cada serie de Certificados Bursátiles, por lo que los posibles adquirentes deberán de consultar con sus asesores fiscales el régimen legal aplicable.

Inscripción en el RNV:

La inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles surtirá efectos legales en el mismo acto de su inscripción de conformidad con lo establecido en el Folleto Informativo y en el Título que documenta la presente Serie.

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES DESCRITOS EN EL PRESENTE AVISO NO FUERON OBJETO DE OFERTA PÚBLICA

Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo a que hace referencia este aviso se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Valores con el número 0293-4.19-2019-003 y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. y la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en este aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Ciudad de México, a 23 de junio de 2020.

Autorización de CNBV oficio número 153/12270/2019 de fecha 31 de octubre de 2019.

Anexo 1 – Estructura de Capital Antes y Después de la Colocación.

Anexo 2 – Copia del Título que documenta la presente Serie.

Anexo 3 – Copia de los Dictámenes sobre la Calidad Crediticia de los Certificados Bursátiles.

FONDO ESPECIAL PARA FINANCIAMIENTOS AGROPECUARIOS
ESTRUCTURA DE CAPITAL
31 de marzo de 2020
(cifras en millones pesos)

	<u>Antes de la oferta</u>	<u>Despues de la oferta</u>
Activo Total	\$ 148,443	\$ 150,443
Pasivo y Capital		
Deuda a corto plazo*		
Emisión de certificados bursátiles	\$ 19,291	\$ 21,291
Préstamos bancarios	6,051	6,051
Otros pasivos circulantes	3,150	3,150
Total pasivo a corto plazo	\$ 28,492	\$ 30,492
Deuda a largo plazo**		
Emisión de certificados bursátiles	60,636	60,636
Préstamos bancarios	1,479	1,479
Otros pasivos a largo plazo	-	-
Total pasivo a largo plazo	\$ 62,115	\$ 62,115
Pasivo Total	\$ 90,607	\$ 92,607
Patrimonio	57,836	57,836
Suma Pasivo y Capital	\$ 148,443	\$ 150,443

